



Riohacha D.T.C., 10 de marzo de 2023.

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                         |
| DEMANDANTE: | NORA MAGDALENA ROMERO             |
| DEMANDADO:  | YOSMARIS LAUDITH MURGAS DEL PRADO |
| RADICACION: | 44-001-41-89-002-2022-00235-00    |

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial que antecede y revisando el trámite de la notificación realizada por la parte actora, se avizora que se surtió en debida forma la notificación personal de la demandada YOSMARIS LAUDITH MURGAS DEL PRADO, conforme lo señalado en el artículo 291 del C.G.P.; no obstante, la citada no compareció a este despacho dentro de la oportunidad señalada en la norma, debiendo el interesado proceder a practicar la notificación por aviso, tal como lo contempla el numeral 6° del artículo 291 ibídem; entendiéndose que, no se ha cumplido con la notificación por aviso de la ejecutada, pues no fue arrimado al expediente copia informal de la providencia que se notifica, constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección y copia del aviso debidamente cotejada y sellada, de conformidad con lo indicado en los incisos 2° y 4° del artículo 292 del C.G.P.<sup>1</sup>

Por lo anterior, este despacho SE ABSTIENE de dictar auto de seguir adelante con la ejecución hasta tanto la parte actora realice la notificación por aviso de la demandada, allegando constancia donde se acredite el envío de la comunicación a la ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, adelante la diligencia de notificación del mandamiento ejecutivo adiado 31 de mayo de 2022, a la demandada YOSMARIS LAUDITH MURGAS DEL PRADO, en aras de continuar con el trámite de la demanda, so pena de decretar desistida tácitamente las respectivas actuaciones y condenar en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica a la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142a11787612c9f18b33487827c806dc022b4601284569b87291c4085a14007f**

Documento generado en 10/03/2023 03:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**